

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2021

“Por el cual se dictan normas para la ejecución de los recursos asignados al Resguardo Indígena del Pueblo Nukak Makú, que se encuentran a cargo del Ministerio del Interior”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 56 transitorio de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 7, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 329 *ibidem*, prevé “[l]a conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.”

Que el artículo 56 transitorio *ibidem*, señala: “[m]ientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.”

Que el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, dispone: “En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.”

Que el Pueblo Indígena Nukak Makú, es considerado como un Pueblo nómada, que habita la selva húmeda tropical, entre los ríos Guaviare e Inírida del departamento del Guaviare, que vive de la recolección, la caza, la pesca y la horticultura, y ha sido considerado por la Corte Constitucional Colombiana, como un Pueblo Indígena en peligro de ser exterminado cultural o físicamente por el conflicto armado interno, por lo que mediante Autos No 004 de 2009 y 173 de 2012, se ordenó al Gobierno nacional, formular e implementar un plan

Continuación del decreto: "Por el cual se dictan normas para la ejecución de los recursos asignados al Resguardo Indígena del Pueblo Nukak Makú, que se encuentran a cargo del Ministerio del Interior"

de salvaguarda étnica y un plan provisional urgente de reacción y contingencia.

Que el artículo 35 del Decreto 1953 de 2014, prevé: "Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones asignados al Resguardo Indígena del Pueblo Nukak Makú serán girados por el Ministerio de Hacienda al Ministerio del Interior, para que los ejecute conforme a la priorización que las autoridades de los diferentes clanes de este pueblo realicen, en los espacios y bajo procedimientos que ellos definan en el ejercicio de su autonomía, para lo cual el Ministerio del Interior generará los espacios y las condiciones logísticas para que las autoridades del pueblo Nukak Makú, puedan realizar sus reuniones de priorización.[...]"

Los recursos girados y no ejecutados a la fecha de la entrada en vigencia de este decreto deberán reintegrarse por la entidad territorial correspondiente al tesoro nacional junto con los rendimientos financieros para ser ejecutados por el Gobierno Nacional conforme a lo establecido en el presente decreto. Para tal efecto, el gobierno surtirá las operaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto."

Que a partir del año 2015 y conforme a lo previsto por el citado artículo 35 del Decreto 1953 de 2014, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha trasladado al Ministerio del Interior bajo el rubro A-03-03-02-014, los recursos del Sistema General de Participaciones a los que tiene derecho el Pueblo Nukak Makú.

Que el Pueblo Nukak Makú no se encuentra dentro de los terrenos del Resguardo, debido a la situación de desplazamiento forzado del que han sido víctimas.

Que en desarrollo del proceso de estructuración de un sistema de Gobierno propio, que represente los intereses del Pueblo Nukak Makú y que genere autónomamente un plan de inversión para la priorización de proyectos de inversión de acuerdo con sus usos y costumbres, se creó el Mauro Muno Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nukak Makú.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 7°, 8°, 13, 63 y 70, de la Constitución Política, en concordancia con el Convenio 169 de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado por la Ley 21 de 1991, «*Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*», que hace parte del bloque de constitucionalidad, el Estado debe procurar salvaguardar la integridad física y cultural de los pueblos indígenas.

Que así mismo, el artículo 4° del mismo Convenio establece que «*deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados*».

Que considerando las necesidades que atraviesa el Pueblo Nukak Makú y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, se requiere

Continuación del decreto: "Por el cual se dictan normas para la ejecución de los recursos asignados al Resguardo Indígena del Pueblo Nukak Makú, que se encuentran a cargo del Ministerio del Interior"

crear un mecanismo transitorio que permita ejecutar los recursos del Pueblo Nukak Makú, mediante la celebración de los contratos requeridos para fortalecer la organización del mencionado Pueblo y en especial adoptar las medidas tendientes a materializar el retorno a su territorio, así como garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos fundamentales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Ejecución de los recursos:* Autorícese transitoriamente al Ministerio del Interior, para ejecutar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones asignados al Resguardo Indígena del Pueblo Nukak Makú, mediante la celebración de contratos en beneficio del Pueblo Nukak Makú, en el que se incluyen tanto las comunidades asentadas en el territorio del resguardo, como aquellas que como consecuencia del desplazamiento se encuentran por fuera del territorio del resguardo.

A partir de la expedición del presente Decreto y hasta tanto perdure la situación de desplazamiento del Pueblo Indígena, la contratación será priorizada por el Ministerio del Interior, atendiendo lo expuesto por el Consejo de Autoridades Tradicionales Mauro Muno.

Artículo 2. *Verificación de pertenencia:* Previa la celebración de los contratos, el Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nukak Makú Mauro Muno, verificará que las comunidades que serán beneficiadas con la ejecución de los citados contratos y que no se encuentren en el territorio del Resguardo, pertenezcan al Pueblo Indígena Nukak Makú, para lo que emitirá la certificación correspondiente y la allegará al Ministerio del Interior.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

El Ministro del Interior,

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ